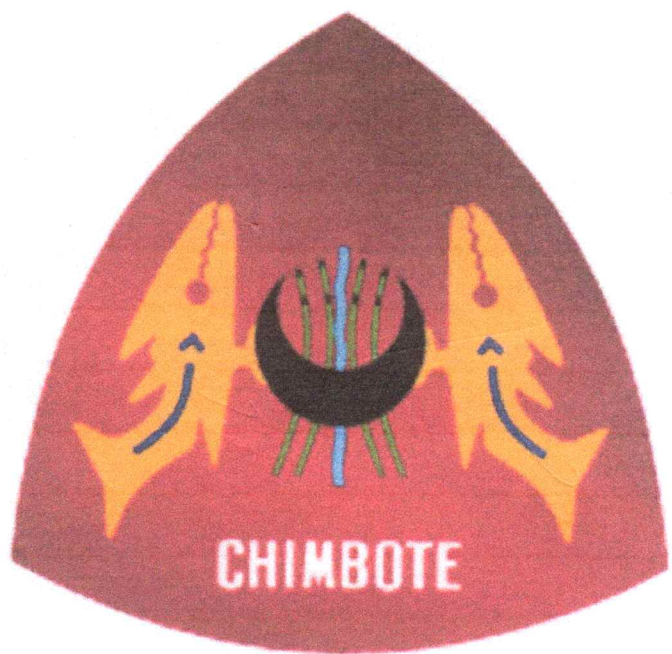


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
SANTA**

1

Handwritten signature in blue ink.

INDICE

FINALIDAD.....5

OBJETIVOS.....5

ALCANCE.....5

BASE LEGAL.....5

RESPONSABILIDAD.....6

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.....6

CAPITULO I.....6

LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO II.....8

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III.....11

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO IV.....13

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO V.....14

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS

CAPITULO VI.....17

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CAPÍTULO VII.....18

IMPLEMENTOS PERSONALES DE SEGURIDAD

CAPITULO VIII.....19

ACCESO AL TRABAJO

CAPÍTULO IX.....19

DESPLAZAMIENTO DE PEATONES

CAPÍTULO X.....20

ESCALERAS

CAPITULO XXI.....20



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

ANDAMIOS
 CAPITULO XXII.....21
 ASPECTOS ERGONÓMICOS EN LAS OFICINAS
 CAPÍTULO XXIII.....23
 APARATOS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS
 CAPÍTULO XXIV.....23
 MANEJO DE CARGAS Y LEVANTAMIENTO DE OBJETOS
 CAPITULO XXV.....24
 SALUD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO
 CAPITULO XXVI.....24
 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
 CAPÍTULO XXVII.....25
 EXTINTORES PORTÁTILES
 CAPÍTULO XXVIII.....26
 SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS
 CAPITULO XXIX.....26
 ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES
 CAPÍTULO XXX.....27
 ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS
 CAPÍTULO XXXI.....27
 HERRAMIENTAS OPERADAS POR COMBUSTIBLE
 CAPÍTULO XXXII.....27
 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
 CAPÍTULO XXXIII.....28
 PLAN DE EMERGENCIAS Y SIMULACRO
 CAPITULO XXXIV.....30
 SEÑALES DE SEGURIDAD
 CAPITULO XXXV.....34
 INFRACCIONES Y SANCIONES
 CAPÍTULO XXXVI.....35



[Handwritten signature in blue ink]

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XXXVII.....35



[Handwritten signature in blue ink]





Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento es un instrumento de gestión orientado a permitir la cultura de prevención de riesgos laborales en la Municipalidad Provincial del Santa como entidad de servicio buscando contar con oficinas seguras y con labores saludables, ubicado en Jr. Enrique Palacios N° 341-343 Chimbote predio que cuenta con un área 29.85m2 x 79.19m2.



Artículo 2.- Objetivos



- a) Garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores en todo lugar en que estos desarrollan sus actividades, salvaguardando la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros, mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes.
- b) Propiciar la mejora continua en las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas.
- c) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, entidad pública o privada, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Facilitar la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y medidas correctivas.
- e) Proteger las instalaciones y propiedad de la Municipalidad, garantizando la fuente de trabajo y la mejora en la productividad.
- f) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo 3.- Alcance.

El presente Reglamento, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores,

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en la Municipalidad Provincial del Santa.



Artículo 4.- Base Legal.

- ✓ Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783.
- ✓ Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ✓ Texto Único Ordenado del "Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".
- ✓ Decreto Legislativo N° 1057 "Contratación de Servicios (CAS)"
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"
- ✓ Resolución Ministerial N°148-2012-TR-Guia para el proceso de Elección de Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST.



Artículo 5.- Responsabilidad.

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 6.- Vigencia y Actualización.

El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y de acuerdo a las necesidades que se presenten podrá ser modificado a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Recursos Humanos según sea el caso.

[Handwritten signature in blue ink]

CAPITULO I

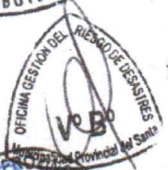
LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7.- Liderazgo y Compromiso

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.



- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes o incidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de capacitación, seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con la normatividad legal vigente y las prácticas aceptables de la Municipalidad Provincial del Santa, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores; (inducción obligatoria al trabajador cuando ingrese a laborar o sea rotado de área, entrenamiento permanente en actividades laborales peligrosas, capacitación en el desempeño seguro y saludable de sus funciones).
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil, formación de brigadas
- i) Exigir que los proveedores, contratistas administrados y visitantes cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo establecida por la Municipalidad Provincial del Santa.
- j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.



[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 8.- Política.

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra entidad de la Municipalidad Provincial del Santa, para lo cual se fomentará un cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la

prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

Nuestra organización está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país.



CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Obligaciones del Empleador.

El empleador asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

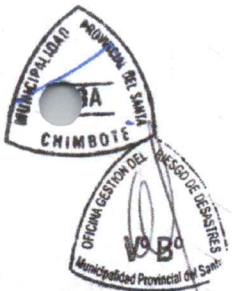


[Handwritten signature]

- a) La Municipalidad Provincial del Santa debe practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores a cargo de la Municipalidad.
- b) La Municipalidad Provincial del Santa deberá informar a los trabajadores las razones de los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo y a título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de la salud.
- c) La Municipalidad Provincial del Santa debe garantizar que los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna sobre los trabajadores en ninguna circunstancia o momento, el incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de la Municipalidad Provincial del Santa es pasible de acciones administrativas y judiciales.
- d) La Municipalidad Provincial del Santa garantizara que las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- e) La Municipalidad Provincial del Santa dará las facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, debidamente identificados como miembros del CSST, brindando la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.



- f) La Municipalidad Provincial del Santa garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) La Municipalidad Provincial del Santa esta en la obligación de garantizar que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que pudieran tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. Es decir, si las funciones que realizan los colaboradores van a ser transformados, aumentados o modificados e implique cambios, corresponde su inmediata inducción.
- h) La Municipalidad Provincial del Santa garantiza, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
- Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo en la tecnología.
- i) La Municipalidad Provincial del Santa debe Informar a la autoridad Competente, así como al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos y/o de las enfermedades ocupacionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.
- j) La Municipalidad Provincial del Santa debe asumir las implicancias económicas, legales y de otra índole en accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, en cumplimiento del Principio de responsabilidad y el artículo 53° de la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) La Municipalidad Provincial del Santa debe promover el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo mediante el uso de avisos, afiches, publicaciones, uso de Internet u otros medios adecuados.
- l) La Municipalidad Provincial del Santa debe adoptar medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, simulacros de movimientos sísmicos y evacuación.
- m) La Municipalidad Provincial del Santa debe implementar y exhibir el Mapa de Riesgo de las instalaciones de la Municipalidad.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

- n) La Municipalidad Provincial del Santa garantizará que el cumplimiento de los acuerdos consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10.- Obligaciones de los Trabajadores.

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa sea cual fuere su régimen laboral está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en la Municipalidad Provincial del Santa. En ese sentido, los trabajadores:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud que se apliquen en el lugar de trabajo, además de las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- b) Velar por su propio cuidado integral de su salud física y mental, así como la de sus compañeros.
- c) Concurrir de manera obligatoria a la capacitación y entrenamiento de Seguridad y Salud en el Trabajo, sea de manera presencial o virtual que se les brinde.
- d) Comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su Seguridad y Salud, y la de sus compañeros debiendo el Comité de Seguridad y Salud en Trabajo adoptar las medidas correctivas descritas en la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgo y Medidas de Control – IPERC en todas las instalaciones de la MPS debiendo el CSST adoptar inmediatamente las medidas contenidas en el IPERC.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa.
- f) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, vender, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la Municipalidad Provincial del Santa.
- g) No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas, para la cual no se encuentre autorizado.
- h) Mantener en condiciones de orden y limpieza sus áreas de trabajo.
- i) No ingresar al área de trabajo bajo la influencia de alcohol o drogas, de hacerlo será sometido a sanción.



- j) Reportar a los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en forma inmediata la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CAPÍTULO III

**ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 11.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa, en toda reunión, acuerdo o evento del Comité, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo 12.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa, aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la renovación de los representantes (empleador y trabajadores) se realizará cada dos (2) años.

Artículo 13.- El comité tiene a su cargo el funcionamiento, el desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa, dentro del cual se encuentra la aprobación del Plan Anual y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 14.- El comité realizará periódicamente inspecciones planeadas a los lugares de trabajo y se emitirá un informe de las observaciones a las Gerencias respectivas las cuáles serán las encargadas de levantarlas y fomentar el mejoramiento del trabajo y de las instalaciones.

Artículo 15.- El CSST - MPS se encargará de la fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 29783 y su reglamento en el local central y en todos sus anexos en cumplimiento de la cultura de prevención de riesgo trasladándolo el resultado de la fiscalización realizada al equipo funcional para las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones.

Artículo 16.- El comité CSST – MPS deberá reunirse una vez al mes a convocatoria del presidente del CSST (conforme al artículo 57 del reglamento), para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual y en forma extraordinaria cumpliendo el quórum establecido en el artículo 69 del Reglamento, en el caso de accidentes incapacitantes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 17.- El comité CSST – MPS debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no



estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 18.- El comité CSST – MPS coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

Artículo 19.- El comité CSST – MPS realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20.- El comité CSST – MPS anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 21.- El comité CSST – MPS promueve el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

Artículo 22.- El comité CSST – MPS debe asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

Artículo 23.- El comité CSST – MPS hace recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

Artículo 24.- El comité CSST – MPS analiza y emite informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.

Artículo 25.- El comité vela por que todos los colaboradores reciban adecuada formación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 26.- El Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el comité elaborará los reportes de los accidentes de trabajo, informes de la investigación de cada uno de ellos, como también las medidas correctivas adoptadas en cada caso.

Artículo 27.- El Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra encargado de elaborar e implementar los siguientes registros y documentación:

- a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales; en él constará los accidentes ocurridos o de ser el caso las enfermedades ocupacionales que se



Handwritten signature in blue ink on the left margin.

hayan detectado, la investigación de los orígenes del accidente o de las enfermedades así como las medidas correctivas tomadas.

- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de Inspecciones y evaluaciones de Salud.
- d) Registro de incidentes y sucesos peligros.
- e) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- f) Registros de equipos de Seguridad o emergencia.

Artículo 28.- El Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado dentro de la Municipalidad Provincial del Santa, en realizar el seguimiento de que todos los Trabajadores nuevos reciban una formación sobre seguridad, instrucción y orientación adecuada.

Artículo 29.- El Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra encargado de colaborar con los Inspectores de Trabajo de la Autoridad competente o fiscalizadores autorizados, cuando realicen inspecciones en la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 30.- Corresponde al Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia de Recursos Humanos la custodia de todos los registros.

Artículo 31.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 32.- Para la evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- a. El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas por el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. El registro de inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.



[Handwritten signature in blue ink]



- c. Registro de exámenes médicos pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales por el Especialista de Salud Ocupacional.
- d. El Registro de Enfermedades Ocupacionales por el Especialista de Salud Ocupacional.
- e. El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores ergonómicos. Especialista de Salud Ocupacional.
- f. El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia. Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Las estadísticas de seguridad y salud en el trabajo. Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. El Registro de auditorías internas y externas. Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. El registro de equipos de seguridad y/o emergencia. Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.



CAPÍTULO V

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS



Artículo 33.- Medidas de prevención.

La Municipalidad aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) El diseño por puesto y ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación de trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador, a fin de prevenir, incidentes, accidentes y/o enfermedades ocupacionales.
- b) Elaboración de planes y programas de prevención acorde con las nuevas tecnologías, Cuidado del medio ambiente, organización de los puestos de trabajo y evaluación de desempeño en base de las condiciones de las mismas.
- c) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.
- d) Implementar y ejecutar políticas de protección de Seguridad y Salud en el Trabajo en forma individual y colectiva.
- e) Tener evaluación control constante del IPERC (*Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgo y Medidas de Control*) teniendo en cuenta la política de prevención de riesgo mejoras continuas.

Artículo 34.- Asignación de labores y competencias.

[Handwritten signatures and stamps]






Artículo 34.- Asignación de labores y competencias.

- a) La Municipalidad considera las competencias personales y profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, cabe indicar que al momento de asignarles las labores debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a la función reproductiva.
- b) Asimismo, cuando la trabajadora se encuentra en periodo de gestación o lactancia se deberá cumplir con lo estipulado en las normas respectivas.



Artículo 35.- Indemnización por daños a la salud en el trabajo.

La Imputación de la responsabilidad al empleador por incumplimiento de su deber de prevención requiere que se acredite que la causa determinante del daño es consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y del incumplimiento por parte de la Municipalidad de las normas de seguridad y salud en el trabajo (Pagando la indemnización respectiva y las responsabilidades que esta ocasiona).



Artículo 36.- Control de zonas de riesgo.

La Municipalidad Provincial del Santa controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico, debiendo señalarse los lugares que correspondan como "Zona Restringida"



Artículo 37.- Exposición en zonas de riesgo.

La Municipalidad Provincial del Santa prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores, debiendo otorgar al colaborador los EPP que correspondan.

Artículo 38.- Evaluación de riesgos.

La Municipalidad Provincial del Santa actualiza el IPERC (*Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgo y Medidas de Control*) una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]

Artículo 39.- Investigación de daños en la salud de los trabajadores.

La Municipalidad Provincial del Santa realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto, informando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Artículo 40.- Adopción de medidas de prevención.

La Municipalidad Provincial del Santa modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.



Artículo 41.- Equipos para la protección.

La Municipalidad Provincial del Santa proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifican el uso efectivo de los mismos.



Artículo 42.- Revisiones de indumentaria y equipos de trabajo

La Municipalidad Provincial del Santa adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.



Artículo 43.- Costos de las acciones de seguridad y salud en el trabajo

El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los colaboradores, asumiendo e la Municipalidad Provincial del Santa en un 100%.

Artículo 44.- Interrupción de actividades en caso inminente de peligro.

La Municipalidad Provincial del Santa establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandono de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Handwritten signatures and blue ink marks on the left margin of the page.



Artículo 45.- Protección de trabajadores en situación de discapacidad

La Municipalidad Provincial del Santa garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarios.

Artículo 46.- Evaluación de factores de riesgo para la procreación

En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 47.- Las empresas y personas que prestan servicios a la Municipalidad Provincial, se encuentran obligados a garantizar.

- a) La coordinación en la gestión de riesgos laborales.
- b) La Seguridad y Salud de los trabajadores.
- c) La contratación de seguros de vida a cada trabajador de acuerdo a Ley.
- d) El cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

Artículo 48.- Cada jefatura tiene el deber de exponer una Reunión de Seguridad de 5 minutos al personal en las áreas operativas antes de iniciar su labor.

Artículo 49.- Cada jefatura tiene el deber de realizar una inducción específica en cada área de trabajo operativa para trabajadores nuevos o transferidos.

Artículo 50.- Todo trabajador que ingresa a trabajar a la Municipalidad Provincial del Santa, recibirá capacitación y entrenamiento por el Programa de Seguridad, sobre:

- a) **IMPORTANCIA DE LA DISCIPLINA:** Complementario a nuestro Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para motivar a realizar un buen trabajo.
- b) **ESTABILIDAD DEL ACCESO Y DEL LUGAR DE TRABAJO:** Que comprende las Normas y Procedimientos para el Sostentamiento y Prevención de accidentes.
- c) **SISTEMA DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN:** Entrenamiento para el resguardo de su Salud, uso de los implementos de protección personal, prevención contra incendios, evacuación de heridos y sistemas de alarmas, con evaluación al quinto día de la semana.
- d) Respetar y cumplir lo establecido en el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.



Handwritten signatures and blue ink marks on the left margin.



Artículo 51.- Los Simulacros contra incendios se realizaran por coordinación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o por el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa; estando facultado el CSST-MPS coordinar con la Compañía de Bomberos Voluntarios y/o la Oficina de Defensa Civil para dicha práctica, los mismos que se realizarán por lo menos una vez al año, utilizando de preferencia los extintores que han cumplido un año sin ser usados.

Artículo 52.- Los Trabajadores de la municipalidad deberán cumplir con los tres cursos de capacitación y entrenamiento de manera obligatoria propuesta en el Plan de Capacitación del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 53.- La jefatura del área operativa está encargado de mantener actualizada la señalización de caminos y lugares de trabajo, para ello solicitarán al Comité de Seguridad los avisos necesarios.

Artículo 54.- Las herramientas deberán ser utilizadas sólo para el propósito que fueron diseñadas y no usar ninguna herramienta hechiza.

Artículo 55.- Por ningún motivo se usará el celular en las áreas operativas, ni aun sea con dispositivos manos libres.

Artículo 56.- La revisión del mapa de riesgos se hará en forma anual o cuando existan modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, situaciones críticas u otros que la ameriten.

CAPÍTULO VII

IMPLEMENTOS PERSONALES DE SEGURIDAD

Artículo 57.- Son equipos de protección personal para los trabajadores dependiendo del tipo de labor que realicen:

- a) Mascarillas: Dependiendo a la labor que realicen.
- b) Protección manos: Dependiendo a la labor que realicen se deberán utilizar los guantes.
- c) Ropa de Trabajo: Se debe usar vestimenta adecuada para el trabajo que se esté realizando.
- d) Protectores de vista: Deben utilizarse obligatoriamente en zonas de trabajo especialmente donde hay expulsión de partículas.
- e) Cascos: Para las labores donde exista el riesgo del desprendimiento de objetos.
- f) Protectores de oídos: Son obligatorios cuando el trabajo que se realiza genera un ruido superior a los 85 decibeles.
- g) Arnés para trabajos de altura según corresponda.



CAPITULO VIII ACCESO AL TRABAJO

Artículo 58.- Todos los equipos e instalaciones están diseñados para garantizar que los trabajadores accedan a los lugares de trabajo sin inconvenientes ni riesgos.

Artículo 59.- Todo trabajador debe obedecer las señales informativas y de identificación SEÑALETICAS de Oficinas, Talleres o Labores al realizar su desplazamiento por las instalaciones.

Artículo 60.- Está prohibido el ingreso a cualquiera de las instalaciones de la Municipalidad sin la ORDEN O PERMISO del Jefe de Área.

Artículo 61.- El servicio de vigilancia controlará y permitirá el ingreso solamente de personal autorizado.



CAPÍTULO IX DESPLAZAMIENTO DE PEATONES

Artículo 62.- En las oficinas deberán marcarse todos los pasillos e iluminar correctamente los lugares de trabajo.

Artículo 63.- Los trabajadores que ingresen a las instalaciones deben desplazarse por los pasadizos señalados.

Artículo 64.- Todo pasadizo en voladizo debe contar con las barandas necesarias, resguardando del vacío.

Artículo 65.- En los pasillos no deberán mantenerse superficies suaves, flojas (alfombras si fijar), ni rejillas o andamios desnivelados.

Artículo 66.- Las gradas con altura mayor a 80 centímetros (0.80m) y más de 4 escalones, deben contar con el pasamano respectivo.

Artículo 67.- Los planos inclinados deben tener la máxima pendiente de 10° y tampoco deben pulirse; mayor pendiente requiere de pasamanos.

Artículo 68.- Los escalones (gradas) se construirán todas del mismo tamaño, de 20 centímetros, con piso horizontal; el acabado será con material grueso o fino, de acuerdo a su exposición a la intemperie o bajo techo, dentro de una oficina.

Artículo 69.- Utilizar el pasamano cuando transite por una escalera.

Artículo 70.- No correr dentro de las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Santa.



CAPÍTULO X ESCALERAS

Artículo 71.- Para el uso de escaleras se debe tener en cuenta:

- a) No se debe usar escaleras quebradas o dañadas.
- b) Todas las escaleras deben estar amarradas de arriba o de alguna otra forma para evitar que se mueva.
- c) La base de las escaleras rectas deben estar retiradas a una distancia segura de la línea vertical (aproximadamente ¼ del largo de trabajo de la escalera).
- d) La escalera para llegar a un piso o una plataforma deben sobresalir por lo menos 0.96m. de dicho piso o plataforma.
- e) Al subir o bajar escaleras los trabajadores deben hacerlo mirando hacia ella.
- f) Los trabajadores no deben permanecer nunca en los dos últimos peldaños.

CAPITULO XXI ANDAMIOS

Artículo 72.- En el armado se deberán observar los siguientes pasos:

- a) El soporte del pie o base para todo andamio o plataforma de trabajo será de buena calidad, rígido y con capacidad suficiente para soportar la máxima carga equivalente cuatro veces la carga que se pretende colocar.
- b) Se debe armar los cuerpos del andamio correctamente ajustando las crucetas o soportes diagonales con sus respectivos accesorios de ajustes y que las escaleras se encuentren en un mismo lugar en caso de tenerlas, sino utilizar una escalera auxiliar.
- c) Se colocará tres tablonas los cuales deberán tener las siguientes medidas 2"x10"x10" pies, para resistir un peso máximo de 35 kg/m. Los tablonas estarán libres de nudos y se colocarán lo más junto posible con una separación de no más de 2", además deberán colocarse topes y ser amarrados a sus extremos.
- d) Los andamios deberán ser amarrados a estructuras estables, o utilizar estabilizadores con soportes cuando tengan una altura mayor a tres veces la dimensión de su base y amarrados en su horizontal cuando se tenga una altura de 9 metros.
- e) Todos los componentes del andamio deben ser inspeccionados visualmente. Antes de su uso los componentes dañados deben ser quitados o reparados inmediatamente.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]

- f) No se apoyan los andamios sobre objetos inestables tales como cajones, barriles, pedazos de madera u otros objetos similares. Utilizar durmientes adecuados para las patas o cualquier soporte rígido que tenga la suficiente capacidad para soportar la carga máxima que se utilizará.
- g) Los andamios no deberán ser sobrecargados. Se deben traer los materiales a medida que se vayan necesitando, no dejar materiales sueltos ni herramientas en la plataforma del andamio.



CAPITULO XXII

ASPECTOS ERGONÓMICOS EN LAS OFICINAS

Artículo 73.- Organizar su superficie de trabajo para que pueda disponer de una manera cómoda de su equipo y otros elementos de trabajo.

Artículo 74.- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.

Artículo 75.- Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o bajo. La mayoría de las labores de lecto-escritura se deben efectuar a unos 5 centímetros por encima del nivel de los codos estando sentado en una posición adecuada en la cual los pies deben quedar firmes sobre el piso o reposapiés y las rodillas ligeramente por encima del nivel de las caderas.

Artículo 76.- Utilizar una superficie de trabajo de aspecto mate, con el fin de minimizar los reflejos. No coloque vidrios sobre la superficie de trabajo que incremente el brillo por reflejo de luces y ventanas y por ello genera fatiga visual. Igualmente cuando se trabaja en altura se debe procurar estar en una postura cómoda a fin de evitar daños corporales.

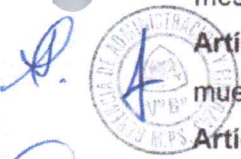
Artículo 77.- No ubicar cajas, papeleras u otro tipo de elementos debajo de cubículos o mesas. Evitando almacenar o guardar material inflamable en las oficinas.

Artículo 78.- No colocar materiales u objetos encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a la de los hombros.

Artículo 79.- Ubicar el monitor frente al teclado, evite la torsión del cuello.

Artículo 80.- Encuentre el nivel de equilibrio ideal que debe tener su visión con respecto a la iluminación del ambiente y el monitor, mueva la pantalla hacia arriba y abajo evitando los reflejos de luces y ventanas.

Artículo 81.- Ajustar los controles de brillo y contraste de acuerdo a su necesidad (ubicación de su puesto, problemas visuales), ajuste los colores de la pantalla para que los caracteres sean legibles, incremente el tamaño y cambie el tipo de fuente si es necesario.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Artículo 82.- Retirar los elementos innecesarios ubicados frente al monitor. El borde superior de la pantalla debe quedar al nivel de los ojos, no superior ni inferior con el fin de evitar la mala postura de cuello que incrementa la fatiga.

Artículo 83.- Evitar superficies altas para ubicar el monitor, en caso sea baja se puede utilizar un aditamento que lo eleve.

Artículo 84.- Mantener las manos en una posición natural y relajada cuando utilice el teclado. Evitar doblar las muñecas cada vez que oprima las teclas.

Artículo 85.- Ubicar el teclado frente al monitor y frente a usted, buscando que este quede al mismo nivel de los codos conservando una postura, sentándose adecuadamente.

Artículo 86.- Evitar apoyar la muñeca en el momento que se encuentre digitando pues esta comprensión incrementa las posibilidades de afecciones. Mantenga sus brazos pegados al cuerpo, con ello se consigue reducir la tensión en los brazos y espalda.

Artículo 87.- Colocar el ratón al mismo nivel del teclado.

Artículo 88.- Sostener el ratón con su mano relajada, permitiendo un fácil acople de este a la forma de la mano. No apriete el ratón.

Artículo 89.- Movilizar el ratón colocando ligeramente la muñeca sobre el plano de apoyo de éste.

Artículo 90.- Utilizar una superficie adecuada (mousepad) que permita su fácil desplazamiento.

Artículo 91.- No sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas.

Artículo 92.- No sujetar el auricular con el hombro.

Artículo 93.- La pantalla, el teclado y los documento escritos deben encontrarse a una distancia similar a los ojos (entre 45 y 55 cm.), para evitar fatiga visual.

Artículo 94.- La pantalla debe estar entre 10° y 60° por debajo de la horizontal de los ojos del operador.

Artículo 95.- Ajustar la profundidad del asiento de tal manera que permita que sus piernas en la parte posterior no sean presionadas contra el borde del asiento. Este borde debe ser levemente inclinado hacia abajo.

Artículo 96.- Solicitar mantenimiento preventivo y correctivo de su silla, con el fin de evitar posturas incómodas por dificultades en la utilización de ellas.



[Handwritten signature in blue ink]

CAPÍTULO XXIII

APARATOS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS

Artículo 97.- En la instalación y manejo de los aparatos y herramientas eléctricas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los cables y cordones eléctricos deben estar cubiertos o elevados para protegerlos de daños y para eliminar el riesgo de que el personal se tropiece y que los cordones se dañen.
- b) Se debe realizar Aislamiento y bloqueo de energía, de los aparatos y las herramientas eléctricas antes de repararlos; con personal capacitado y autorizado por el área de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa.
- c) Nunca desconectar los aparatos tirando del cable.
- d) Al momento de dejar las áreas de labores, los trabajadores se encuentran obligados a desenchufar los ordenadores, impresoras y demás aparatos eléctricos que utilicen.
- e) Cuando se utilice perforadores de mano, apisonadoras, cinceladores, rompe pavimentos, se deberán utilizar equipo de seguridad para los ojos, llámese gafas de seguridad o anteojos.



CAPÍTULO XXIV

MANEJO DE CARGAS Y LEVANTAMIENTO DE OBJETOS

Artículo 98.- Adoptar una posición de seguridad cuando requiera levantar objetos, ubicándose frente al objeto que desea levantar, con los pies ligeramente separados uno delante del otro. Inclinar levemente la cabeza, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Agarre firmemente el objeto utilizando ambas manos, luego acérquela al cuerpo y levante efectuando la mayor fuerza con las piernas.

Artículo 99.- Solicitar ayuda cuando requiera levantar pesos desde el piso que superen los límites permisibles (12.5 Kg. Para varones).

Artículo 100.- No levantar objetos desde el piso estando sentado.

Artículo 101.- Desplazarse con precaución cuando transporte objetos pesados, observe el estado de los pisos (resbaladizos, desnivelados, con huecos) y se detecta algún peligro, comuníquelo a su jefe.

Artículo 102.- Solicitar mantenimiento preventivo y/o correctivo al Sistema de ventilación utilizado, para asegurar una buena calidad del aire en el lugar de trabajo.



CAPITULO XXV

SALUD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 103.- Los colaboradores que realicen estas labores, utilizarán Equipo de protección adecuado EPP.

Artículo 104.- Es obligación de todo trabajador dar buen uso de los servicios higiénicos, evitando su alteración o deterioro.

Artículo 105.- Dentro de las instalaciones deberán existir tachos de basura para mantener la higiene, el orden y la limpieza.

Artículo 106.- Los trabajadores deben conservar el lugar de trabajo ordenado y limpio en todo momento.

Artículo 107.- Limpieza y desinfección de calzado antes de ingresar al centro de trabajo conforme al protocolo.

Artículo 108.- Los trabajadores deben desinfectarse las manos al ingreso del centro de trabajo conforme al protocolo.

CAPITULO XXVI

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 109.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 110.- Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (En caso de que se cuente con la respectiva brigada).



- c) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente. (En caso de que se cuente con dicha brigada).
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 111.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios. (Si se cuenta con este medio).
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primero auxilios.

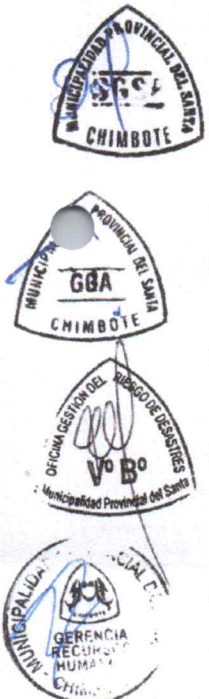
CAPÍTULO XXVII

EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 112.- El empleador debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 113.- Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 114.- Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO2) para su extinción.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom.

CAPÍTULO XXVIII

SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 115.- El empleador debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visible, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas. (Va si se cuenta con alarmas).

Artículo 116.- El empleador debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos, se debe iniciar desde el mes de enero de cada año.

Artículo 117.- En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como salida.

Artículo 118.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, el empleador debe formar la brigada contra incendios. (Va si se va a formar brigada contra incendios).

CAPITULO XXIX

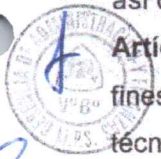
ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 119.- El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se debe efectuar en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Artículo 120.- Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables.

Artículo 121.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 122.- En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.



[Handwritten signature in blue ink]

CAPÍTULO XXX

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 123.- No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 124.- Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 125.- Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa, entidad pública o privada.

Artículo 126.- Diariamente el responsable de la limpieza de las instalaciones debe recolectar los residuos de COVID 19 en una bolsa color rojo con doble nudo, con un rotulo que diga "RESIDUOS COVID-19"

CAPÍTULO XXXI

HERRAMIENTAS OPERADAS POR COMBUSTIBLE

Artículo 127.- En el manejo de herramientas operadas por combustible se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Hay que apagar todas las herramientas operadas por combustible antes de ponerles el combustible.
- b) Se prohíbe fumar durante las operaciones de llenado de combustibles.
- c) No se debe usar herramientas operadas por combustible dentro de edificios o lugares que no tengan ventilación adecuada para el escape de gases hacia el exterior.
- d) No se debe abastecer combustible absorbiendo con mangueras u otros objetos.

CAPÍTULO XXXII

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Artículo 128.- Señalizar cuando los resguardos, dispositivos, protectores de las máquinas sean quitados debido a trabajos de mantenimiento o reparación:

- a) Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación el utilizar calzado y ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen evitando el empleo de bolsillos o partes sueltas o peligrosas y EPP, tomando en cuenta la inducción de 05 minutos antes del inicio de las jornadas.

b) Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquina en movimiento, cerca de la cual trabajen.

Artículo 129.- Cuando se realice cualquier mantenimiento en un equipo o maquinaria de la Municipalidad Provincial del Santa, se realizará el procedimiento de Aislamiento y bloqueo de energía.



Artículo 130.- Los Supervisores Capacitados y autorizados por el área de Seguridad realizarán inspecciones periódicas de tableros eléctricos, cables y balanceo de cargas, así como también el control de cables y motores eléctricos o cuando se comunique un desperfecto.



Artículo 131.- Todo trabajador que descubra defectos o condiciones peligrosas de edificios o parte de ellos en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipos o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de la Municipalidad o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a sus superior inmediato y este a su vez informará a la Gerencia de Recursos Humanos.



Artículo 132.- Las distancias mínimas que debemos alejarnos de los cables y conexiones de los lugares de trabajo y paso serán de 3m.



Artículo 133.- Realizar Aislamiento de energía para evitar el paso de personas en los lugares que el riesgo eléctrico de contacto directo es alto. Para mantener una distancia prudencial hacia elementos a tensión, se usarán cercos, cubiertas y demás resguardos los cuales reducirán el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito.

Artículo 134.- Proteger, recubrir las partes en tensión con material aislante.

CAPÍTULO XXXIII

PLAN DE EMERGENCIAS Y SIMULACRO

Artículo 135.- El trabajador que ha sufrido un accidente debe ser puesto a salvo de un peligro mayor, no debe ser dejado sólo y se le debe prestar apoyo.

Artículo 136.- El personal entrenado será el encargado de movilizar y trasladar adecuadamente al trabajador accidentado en camilla o ambulancia, a efectos de evitar lesiones mayores.

Artículo 137.- Todos los accidentes de trabajo, como los incidentes peligrosos deberán ser informados de la manera más rápida y clara posible al Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. De igual manera deberán ser informados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Centro Asistencial (público, privado, policial, militar) en el cual

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]



el trabajador accidentado es atendido, este aviso se realizará dentro de las 24 horas de haber sucedido.

Artículo 138.- El trabajador que observa un accidente o sufra un accidente, por más que sea leve, debe informar de inmediato o al final de su jornada a su jefe, quien a su vez comunicará al Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo para el registro respectivo y al Comité de Seguridad para el inicio de la investigación. El incumplimiento de esta disposición dará origen a que no sea considerado accidente de trabajo.



Artículo 139.- Los primeros auxilios en casos de emergencia o heridos, sólo deben ser administrados por la brigada de Primeros Auxilios o por personal capacitado y entrenado, en caso cualquier trabajador que no cuente con este entrenamiento esté presente en situaciones de emergencia con heridos solo debe asegurar el área y dar la voz de alerta de forma inmediata.



Artículo 140.- En caso de incendios se debe comunicar de inmediato al Supervisor de Seguridad a efectos que haga sonar la alarma de incendios y se proceda a la evacuación inmediata del Área directamente afectada por el incendio y demás lugares que se puedan ver afectados. Asimismo, se procederá a solicitar el apoyo inmediato de los Bomberos y de la Policía Nacional.



Artículo 141.- Todo material inflamable (combustible, lubricantes, pinturas, etc.) será almacenado separado de cualquier otro tipo de material.



Artículo 142.- Está prohibido fumar o encender fuego en lugares donde se almacena combustible o material inflamable.

Artículo 143.- Está prohibido almacenar materiales inflamables cerca (30m) de instalaciones y/o equipos eléctricos.

Artículo 144.- No se debe emplear cables eléctricos en mal estado ni se debe sobrecargar los tomacorrientes.

Artículo 145.- La clasificación de los incendios es la siguiente:

- a) Clase A: Materiales ordinariamente combustibles, como son madera, carbón, papel o telas, donde el mojar o enfriar es el método para extinguirlo.
- b) Clase B: Productos de petróleo inflamables u otros productos líquidos inflamables, en los que haya que eliminar el oxígeno, mejor dicho hay que sofocarlos.
- c) Clase C: Incendios en o cerca del equipo eléctrico activo, lo primero que hay que hacer es desconectar la energía y luego tratarlos como fuego del tipo A, si es que no se pudiera desconectar la energía utilizar extintores, NO UTILICE AGUA, el agua es buena conductora de la energía.



- d) Clase D: Metales combustibles; Aluminio, magnesio, etc.)
- e) Clase K: Grasas, aceites vegetales, animales (Productos de cocina).

Artículo 146.- Los extintores se encontrarán ubicados en lugares visibles, accesibles y debidamente señalizados que permitan su uso sin dificultad, siendo obligatorio reportar al Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, después del uso del extintor o cuando aprecie que se encuentra descargado (con el manómetro en el extremo izquierdo), con la fecha caduca o sin el pasador de seguro. Todo extintor que cumpla un año debe ser recargado. Esta inspección será realizada 01 vez al mes por el jefe de área.



Artículo 147.- El cronograma de simulacros deberá estar incluidos en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los simulacros deben ser comunicados a los coordinadores de Emergencias de cada sede y deben realizarse como mínimo una vez al año.



Artículo 148.- Los trabajadores participarán en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.

CAPITULO XXXIV

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 149.- El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

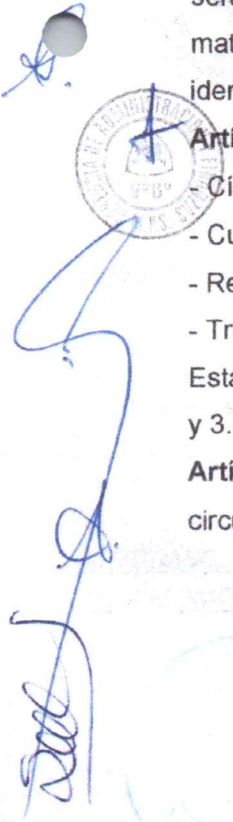
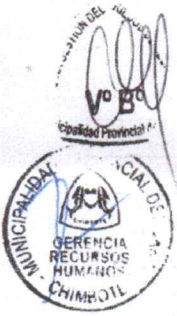
Artículo 150.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 151.- Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo: 20 cm. de diámetro
- Cuadrado: 20 cm. de lado
- Rectángulo: 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero: 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

Artículo 152.- Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al



centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 153.- Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 154.- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 155.- Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

PRIMEROS AUXILIOS:

Artículo 156.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

Artículo 157.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise al médico inmediatamente.

TRATAMIENTOS:

Artículo 158.- Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin.

- 0828
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

HERIDAS CON HEMORRAGIAS:

Artículo 159.- Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b) Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d) Conduzca al herido al hospital.
- e) Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

FRACTURAS:

Artículo 160.- Siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.




QUEMADURAS:

Artículo 161.- Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a) Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- b) Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.



RESPIRACIÓN BOCA A BOCA:

Artículo 162.- Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves fatales.

- 
- 
- 
- a) Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
 - b) Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
 - c) Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire)
 - d) Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular
 - e) Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS:

Artículo 163.- La empresa, entidad pública o privada abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- 
- 
- a) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
 - b) Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
 - c) Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibiótico, calmante de dolor, entre otros.



CAPITULO XXXV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 164.- Constituyen infracciones al presente Reglamento las siguientes:

1. Leve:

- a. No respetar las señales informativas y/o de seguridad.
- b. Destruir, dañar, alterar, modificar, mover, pintar u obstaculizar la visión de las señales informativas de seguridad y de identificación de Oficinas, Talleres, Salones de la entidad.
- c. Dañar, destruir, usar de manera inapropiada los servicios higiénicos.
- d. No conservar sus lugares de trabajo de manera limpia y ordenada.

2. Grave:

- a. Hacer mal uso, deteriorar o perder los implementos personales de seguridad.
- b. No respetar los estándares de seguridad establecidos en el presente Reglamento y además previstas por la Institución u Organismo Público competente.
- c. Dañar, destruir, jugar o usar de manera inapropiada los extintores contra incendios que se encuentren ubicados en cada Área o ambiente de trabajo.
- d. Negarse a someterse a las evaluaciones médicas que disponga la Institución, durante la vigencia del vínculo laboral.
- e. No usar los implementos personales de seguridad.
- f. No comunicar a los miembros del comité o Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de un incidente peligroso y/o accidente de trabajo.
- g. No asistir a las charlas de capacitación, práctica, prevención y/o entrenamiento que organice el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resulta ser un agravante si el trabajador que no asista labore en un Área de Alto Riesgo.

3. Muy grave:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

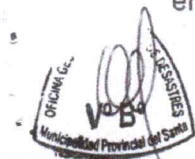
Artículo 165.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán consideradas por La Gerencia de Recursos Humanos como faltas disciplinarias a efecto de imponer al infractor la sanción de amonestación, suspensión o despido, según corresponda a la gravedad de la infracción, la reincidencia, los daños y perjuicios que se cause a la Institución y/o a las personas así como la intencionalidad con la que haya actuado el infractor, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.



Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Artículo 166.- Sanciones al incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. **Leve:** Al tercer memo se amonestará de 3 a 5 días de suspensión.
2. **Grave:** Se Suspenderá de 30 a 60 días.
3. **Muy grave:** Despido.



CAPÍTULO XXXVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167.- El presente Reglamento ha sido revisado y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa y será aprobado por Resolución de Alcaldía, correspondiendo a dicho comité proponer las modificaciones al mismo, que pudieran originarse como consecuencia de su revisión o a propuesta de los órganos municipales.



Artículo 168.- El incumplimiento de las normas de Seguridad se sancionará según su gravedad con amonestación, suspensión o cese definitivo, en concordancia con los dispositivos internos que correspondan, tales como reglamentos, directivas, circulares y demás documentos afines.



Artículo 169.- Los funcionarios bajo cuyo mando se encuentren servidores, están obligados a velar por la Seguridad y Salud en el Trabajo y el cabal cumplimiento del presente Reglamento.



CAPÍTULO XXXVII

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todos los casos no contemplados específicamente en este Reglamento se regirán por las disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial del Santa en uso de sus facultades.

SEGUNDA.- Las personas que prestan servicios a la Municipalidad Provincial del Santa que no cuenten con Reglamentos de Seguridad y Salud, y a los que de acuerdo a la normatividad vigente debería corresponder, deberán acogerse de manera obligatoria a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Las condiciones de inseguridad o las situaciones que se generen por el mal uso de este Reglamento es responsabilidad exclusiva de éstas.

TERCERA.- La Gerencia de Recursos Humanos (Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo), juntamente con el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo serán los responsables de difundir y hacer conocer el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los Colaboradores de la Municipalidad Provincial del Santa.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



CUARTA.- La observancia del contenido del presente Reglamento también será obligatoria para los funcionarios, empleados, nombrados, empleados contratados y obreros en lo que corresponda, siempre que no contravenga disposiciones especiales o su régimen propio laboral. El incumplimiento de sus disposiciones será sancionada de acuerdo con la normatividad correspondiente.

QUINTA.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puede ser ampliada y modificada a solicitud del CSST-MPS.

COMITE CENTRAL DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Lucia Camacho Leon
Bach. T.S. Lucia Camacho Leon
PRESIDENTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA RECURSOS HUMANOS
Maribel Sonia Paredes Mejia
Abog. Maribel Sonia Paredes Mejia
GERENTE
CAS N° 546

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Wilder Carujulca Quispe
MG. CPCC Wilder Carujulca Quispe
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
Julio C. Maceda Cruzado
Lic. Julio C. Maceda Cruzado
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
ORGANO DECONCENTRADO DE SALUD PUBLICA
Diana E. Cruz Escalante
M.C. Diana E. Cruz Escalante
CMP: 63980
JEFE DE SALUD PUBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
OFICINA GESTION DEL RIESGO DE INCENDIOS
Luis Giacinto Ventura Vasquez
Abog. Luis Giacinto Ventura Vasquez
JEFE

Jesús Vergara Coanza
JESUS VERGARA COANZA (E)
SECRETARIO
DNI 32794913

Juan Carlos Lopez Pantoja
Juan Carlos Lopez Pantoja
Voced.

Pepe Sanchez C.
PEPE SANCHEZ C.
DNI 32828687

Sad

